



CONOZCA SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

OBJETIVO GENERAL:

Prevención y acción en los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, por medio de la tipificación de esos hechos.



CONOZCA SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

CONVENIO DE BUDAPEST, ARTÍCULOS 7, 8, 9.

Abarca los siguientes delitos:

- **Informáticos (Fraude informático)**
- **Relacionados con el contenido (pornografía infantil)**
- **Relacionados con infracciones de la propiedad intelectual**

(Nota de Sinalevi: De conformidad con el artículo 2° de la ley que aprobó el Tratado Internacional sobre el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, N° 9452 del 26 de mayo de 2017, la República de Costa Rica interpretó que se entenderá que no será punible la utilización de propiedad intelectual adquirida por medio de un sistema informático, cuando su propósito sea sin fines de lucro, de obras literarias y artísticas, en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. Igualmente, no será punible la reproducción y el almacenamiento digital de obras literarias o artísticas adquiridos por medio de un sistema informático por parte de los estudiantes y el personal académico únicamente para cumplir con fines ilustrativos para la enseñanza.)



CONOZCA SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las Partes cooperarán entre sí, en aplicación de los instrumentos internacionales aplicables a la cooperación internacional en materia penal, de acuerdos basados en legislación uniforme o recíproca y de su derecho interno, para los fines de las investigación o los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para la obtención de pruebas electrónicas de los delitos.

Convenio de Budapest, artículo 23.



CONOZCA SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

ASISTENCIA MUTUA

Las Partes se concederán asistencia mutua en la mayor medida posible para los fines de las investigaciones y procedimientos relativos a delitos relacionados a sistemas y datos informáticos o para la obtención de pruebas en formato electrónico de un delito.

Convenio de Budapest, artículo 25, inc 1.



CONOZCA SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

INFORMACIÓN ESPONTÁNEA

Una Parte podrá comunicar a otra Parte información obtenida en el marco de sus propias investigaciones cuando considere que la revelación de dicha información podrá ayudar a la parte receptora a iniciar o llevar a cabo investigaciones o procedimientos, solicitando a su vez preservar la confidencialidad.

Convenio de Budapest, artículo 26.



CONOZCA SOBRE EL CONVENIO DE BUDAPEST

RED 24/7

Cada Parte designará un punto de contacto disponible las veinticuatro horas del día, siete días a la semana, con objeto de garantizar la prestación de ayuda inmediata para los fines de las investigaciones o procedimientos relacionados con delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para la obtención de pruebas electrónicas de un delito.

Convenio de Budapest, artículo 35.